

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de la LFT, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.
- V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios decretado por la autoridad competente.
- VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos del STADITSSLP,C y aquellas extraordinarias acordadas en asambleas o convenidas con el trabajador, previa notificación por escrito y con firma de autorizado por el trabajador al departamento de Recursos Humanos.
- VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de la LFT, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos serán los señalados en la cédula que emita el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)
- VIII. Impuesto Sobre la Renta.
- IX. Cuotas y/o descuentos correspondientes a las Instituciones de Seguridad Social a que se encuentren afiliados.
- X. Pagos de primas correspondientes a los seguros de vida, retiro y otros similares en su caso.
- XI. Por concepto de viáticos podrá descontarse, en una sola exhibición el 100% del reintegro correspondiente que no haya sido comprobado en los plazos establecidos o en el número de exhibiciones necesarias hasta cubrir el total que no haya sido reintegrado.
- XII. Cualquier otro pago autorizado por el trabajador, previo consentimiento formal y notificado al departamento de Recursos Humanos para ser entregado por el Instituto a su acreedor.
- XIII. Los demás que establezcan las leyes o reglamentos.

**Artículo 52.** Los trabajadores podrán solicitar se apliquen los descuentos que convengan el ITSSLP,C o el STADITSSLP,C con tiendas comerciales en adquisición de bienes, mediante pago nominal que le aplique el Tecnológico, previo consentimiento formal y notificado al Departamento de Recursos Humanos del Instituto.

**Artículo 53.** Los días de descanso obligatorio y los de vacaciones se pagarán al trabajador docente y administrativo técnico y manual de acuerdo a su sueldo convencional que se integra por sueldo base más prestaciones y de acuerdo con la LFT.

